PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia
Asunción - Paraguay

RESOLUCIÓN SNNA N° 583/2017

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS (LCO) N° 04/2017 "ADQUISICIÓN DE MICRO-SEGURO SOCIAL PARA BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA ABRAZO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA", CON ID N° 332.507"

Asunción, 10 de noviembre de 2017

VISTO: el Memorándum D.G.O.C. N° 541/2017 de fecha 09 de noviembre de 2017, de la Dirección General Operativa de Contrataciones, a través del cual solicita resolución institucional para adjudicar el llamado a Licitación por Concurso de Ofertas (LCO) N° 04/2017 "Adquisición de Micro-Seguro Social para Beneficiarios del Programa Abrazo de la Secretaría Nacional de la Niñez Y La Adolescencia", con ID N° 332.507; previsto en el **Rubro 260: "Servicios Técnicos y Profesionales"**; y, ----------

CONSIDERANDO:

QUE, por Ley N° 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia", se crea la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, con rango ministerial, dependiente del Poder Ejecutivo (**artículo** 39).----------

QUE, el Ministro – Secretario Ejecutivo de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia se encuentra facultado a *dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría…* de conformidad a lo establecido en el Artículo 40 d la Ley N° 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia", inciso f).----------

QUE, la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su artículo 28 establece: "*Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta más solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga la capacidad necesaria para ejecutar el contrato."*----------

QUE, la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su artículo 30 inc. a) establece: "*una licitación se declarara desierta mediante resolución de la máxima autoridad de la convocante, en los siguientes casos: a) que no se hubiera presentado oferta alguna*;"----------

QUE, a través del Memorándum D.G.O.C. N° 541/2017 de fecha 09 de noviembre de 2017, de la Dirección General Operativa de Contrataciones, eleva los antecedentes del proceso efectuado por el Comité de Evaluación y la Dirección General Operativa de Contrataciones de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia en el marco del llamado a Licitación por Concurso de Ofertas (LCO) N° 04/2017 "Adquisición de Micro-Seguro Social para Beneficiarios del Programa Abrazo de la Secretaría Nacional de la Niñez Y La Adolescencia", con ID N° 332.507; previsto en el **Rubro 260: "Servicios Técnicos y Profesionales"**.----------

QUE, según Acta de Apertura N° 31/2017 de fecha 12 de octubre de 2017, se han presentado las siguientes empresas: ASEGURADORA DEL ESTE S.A., ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS, presentándose las: "*Por parte de la empresa ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS se deja constancia que: El formulario de la oferta en el ítem F, no se menciona el porcentaje o monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, por ende se encuentra incompleto. No presenta aprobación por la Superintendencia de Seguros para operar en la sección micro seguro (vida). El Modelo de Póliza no corresponde a la sección Vida Colectivo (Micro Seguro).", "Por parte de la empresa ASEGURADORA DEL ESTE S.A. se deja constancia que: El Formulario de Oferta Comercial donde dice "cuotas" presenta un monto de Gs. 16.951.833 y donde dice "Total de nuestra oferta en cuotas" presenta un monto de Gs. 203.422.000. Aseguradora del Este S.A. presenta la Resolución donde puede operar en el ramo solicitado por la Convocante.".*----------

Abog. Ricardo M. González Borgne
Ministro - Secretario Ejecutivo
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia

RESOLUCIÓN SNNA Nº 583/2017

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS (LCO) N° 04/2017 "ADQUISICIÓN DE MICRO-SEGURO SOCIAL PARA BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA ABRAZO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA", CON ID N° 332.507"

QUE, según el Acta de Evaluación y Recomendación de Adjudicación de fecha 08 de noviembre de 2017, expresa: "*Que el comité de acuerdo a la metodología de evaluación establecida en el art° 61 numeral 1 del decreto reglamentario 21909/03 modificado por el Decreto 5174/05, 6225/11 y 3719/15, procede a analizar las ofertas de las firmas oferentes ASEGURADORA DEL ESTE S.A. y ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS en cuanto al suministro y contenido de la documentación de carácter básica sustancial requeridas, para lo cual, en concordancia con lo establecido en las IAO 31.2 del Pliego de bases y condiciones...*"----------

QUE, sigue mencionando: "*En la verificación de la presentación del formulario de oferta debidamente completado y firmado, el comité constata lo siguiente: El formulario de oferta presentado por la firma oferente* ***ASEGURADORA DEL ESTE S.A.*** *cuenta con la observación según el acta de apertura, que en el inciso F del formulario no se indicó monto o porcentaje de la garantía a ser presentada si la oferta fuese aceptada. Habiendo analizado el documento en comparación con el formulario del PBC, se concluye que el oferente en este caso reformuló el texto del mencionado inciso: Según formulario: "(f) Si nuestra oferta es aceptada, nos comprometemos a obtener una garantía de para asegurar el fiel cumplimiento del Contrato;", Según la oferta: "f. Si nuestra oferta es aceptada, nos comprometemos a obtener una garantía de fiel cumplimiento del Contrato",* ***"****En estas condiciones, nos encontramos ante una importante modificación del texto del formulario de carácter sustancial, que tiene por resultado la omisión del porcentaje de la garantía que el oferente estaría obligado a presentar en caso de que su oferta fuese aceptada.", "Por tanto el comité considera que con la mencionada disconformidad, el oferente ASEGURADORA DEL ESTE S.A. se ha apartado sustancialmente de las disposiciones del PBC, y comprometería los derechos de la convocante en caso de aceptar la oferta, así como los intereses legítimos de otros participantes que se ajustaron sustancialmente a las condiciones establecidas, y con ello la competencia en igualdad de condiciones. En conclusión, corresponderá rechazar y/o desestimar la presente oferta, por no ajustarse al formulario de oferta establecido"*----------

QUE, sigue expresando: "*La firma oferente ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS, presenta el formulario de oferta, debidamente completado y firmado.", "Si bien se dejó constancia de que este oferente presentó el Formulario de Oferta Comercial consignando donde dice "cuotas" un monto que sería equivalente al monto por cada mes, es decir, el monto total ofertado dividido por doce (12) que sería el periodo de vigencia (un año), y donde dice "Total de nuestra oferta en cuotas" indica dicho monto total.", "Que según lo analizado sobre el formulario de oferta comercial de la firma ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS, del mismo no se observa una disconformidad significativa con respecto al PBC...", "Por tanto se concluye que la observación analizada no se trata de una disconformidad, error u omisión, que pueda considerarse como desviación significativa, y que en cambio dicha oferta de la firma ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS, se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, pudiendo proseguirse con los siguientes puntos de la verificación"*----------

QUE, prosigue refiriendo: "*Luego de los análisis realizado a fin de verificar si las ofertas presentadas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, o si en cambio correspondería eliminarse las que no cumplieran o no se ajustaran sustancialmente, el comité de evaluación constata que la oferta de la firma ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS cumple satisfactoriamente con la presentación de todos los documentos básicos de carácter sustancial solicitados en el PBC, en tanto que la oferta presentada por ASEGURADORA DEL ESTE S.A. no se ajustado sustancialmente a los requerimientos del PBC, concretamente en el formulario de oferta y la garantía de mantenimiento de ofertas, por lo que corresponde que sea rechazada y/o desestimada en la presente etapa...*"----------

Abog. Ricardo M. González Borgne
Ministro - Secretario Ejecutivo
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia

RESOLUCIÓN SNNA Nº 583/2017

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS (LCO) N° 04/2017 "ADQUISICIÓN DE MICRO-SEGURO SOCIAL PARA BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA ABRAZO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA", CON ID N° 332.507"

QUE, sigue expresando: "*Seguidamente se procede a seleccionar provisoriamente a la oferta de la firma oferente ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS, a fin de analizarla en detalle para verificar el cumplimiento de otros requisitos de la licitación como, capacidad financiera, y capacidad legal, etc. Si dicha oferta cumple sustancialmente con todos los requerimientos del PBC, será declarada como la oferta evaluada como la más baja y podrá ser propuesta para la adjudicación.", "Corresponde mencionar primeramente, que del análisis de precios ofertados el Comité observó que en el monto ofertado se cotiza un precio por debajo del referencial, es decir, a favor de la Convocante, y que a su vez, no se superan los márgenes indicados en las resolución de la DNCP N° 956/16 y su modificatoria N° 1173/16, por tanto se concluye que dicho precio es razonable y aceptable para una eventual adjudicación en caso de que se cumplan con los demás requisitos de la licitación".*----------

QUE, sigue mencionando: "*En cuanto a la capacidad financiera, en base a la documentación presentada por el oferente, la firma ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS cumple con las calificaciones y montos requeridos según la Sección III del PBC y su Adenda N° 02...", "... con relación a la capacidad legal el comité evaluador procede a verificar la pagina web www.documentos.gov.py, a fin de determinar si los firmantes como representantes legales se encuentran en las causales previstas en el art 40 de la ley 2051/03 "De contrataciones Públicas" para lo cual se deja constancia de que la Lic. Francisca Liliana Cardozo de Cano con C.I. N° 1.163.650, en carácter de Gerente, y el Lic. Carlos Adalberto Benítez Cabrera, con C.I.N° 748.806, en carácter de Presidente, representantes de la firma oferente ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS, no se encuentran registrados como funcionarios públicos en la base de datos de la Secretaría de la Función Pública según descarga de los certificados N° 282010 y 282015, respectivamente", "En la verificación de no estar en el registro de inhabilitados para contratar con el estado paraguayo, el comité evaluador verifica la página web www.contrataciones.gov.py portal del sistema de información de las contrataciones públicas, donde se constata de que la firma oferente ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS, no se encuentra inhabilitado, por lo que se puede proseguir en el análisis de la oferta en la ocasión de sustanciar la adjudicación y/o en otros resultados (Cancelación, Declaración Desierta)".*----------

QUE, prosigue refiriendo: el Comité de Evaluación de Ofertas procede a emitir las recomendaciones a la máxima autoridad según lo establecido en el numeral "3" del artículo 61 del Decreto N° 21.909/03 modificado por el Decreto N° 5174/05, 6225/11 y 3719/15, ADJUDICAR la LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS (LCO) N° 04/17 "ADQUISICIÓN DE MICRO-SEGURO SOCIAL PARA BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA ABRAZO DE LA SNNA", ID N° 332.507, a la oferta presentada por firma ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS, por un monto total de Gs. 203.422.000 (Guaraníes Doscientos Tres Millones Cuatrocientos Veintidós Mil) IVA incluido, por constituirse en la oferta que reúne todas la condiciones legales y técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones, según se detalla en el ANEXO 2 "CUADRO DE PRECIOS ADJUDICADOS".----------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO – SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

R E S U E L V E

Artículo 1°: ADJUDÍCASE, el **Llamado a LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS (LCO) N° 04/17 "ADQUISICIÓN DE MICRO-SEGURO SOCIAL PARA BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA ABRAZO DE LA SNNA", ID N° 332.507,** a la oferta presentada por firma **ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS,** por un monto total de **Gs. 203.422.000 (Guaraníes Doscientos Tres Millones Cuatrocientos Veintidós Mil)** IVA incluido, conforme a la lista de precios que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.----------

Abog. Ricardo M. González Borgna
Ministro - Secretario Ejecutivo
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia
Asunción - Paraguay

RESOLUCIÓN SNNA Nº 583/2017

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS (LCO) N° 04/2017 "ADQUISICIÓN DE MICRO-SEGURO SOCIAL PARA BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA ABRAZO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA", CON ID N° 332.507"

Artículo 2°: DISPONÉSE, que la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección Administrativa, sea la encargada de velar la vigencia y administrar el contrato suscripto con la firma adjudicada, para lo cual durante el proceso de ejecución del contrato, deberá comunicar a la Dirección Operativa de Contrataciones en tiempo y forma, la ejecución final de cada orden /es de compra y/o servicios hasta el cumplimiento total de las obligaciones contraídas.---------

Artículo. 3º: AUTORÍZASE, a la Dirección General de Administración y Finanzas a proceder con los trámites administrativos con relación a la ejecución del contrato y el pago correspondiente, conforme al código de contratación, los créditos y disponibilidades presupuestarias previstas en la ley de presupuesto del Ejercicio Fiscal en curso, así como al Plan Financiero.----------

Artículo 4º: IMPÚTESE, las erogaciones emergentes en el Art. 1° de la presente resolución, con fondos provenientes en el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2017, asignado a la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, y el Sub Grupo de Objeto de Gasto 280 "Servicios Técnicos y Profesionales", Fuente de Financiamiento 10 Recursos del Tesoro,, del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2017, aprobado por Ley 5554/2016, en concordancia con el Decreto 6657/2017, asignado a la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia .----------

Artículo 5º: ESTABLÉCESE, que la copia de la Nota de Crédito proveído por el Banco Central del Paraguay y entregado por la Dirección General del Tesoro Público, será suficiente comprobante de pago de las facturas afectadas, en concordancia a lo establecido en el art 5° del Decreto 7.781 del 30 de junio de 2006.----------

Artículo.6º: COMUNÍQUESE, a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Abg. Ricardo González Borgne
Ministro – Secretario Ejecutivo

Anexo a la Resolución SNNA N° 583/2017

LCO N° 04/2017 "ADQUISICION DE MICRO-SEGURO SOCIAL PARA BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA ABRAZO DE LA SNNA""						Adjudicación: ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS	
Ítem	Código de Catálogo	Descripción del Bien	Presentación	Unidad de medida	Cantidad	Precio Unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
1	84131601-001	Seguro de vida colectivo	Evento	Unidad	3.281	62.000	203.422.000
						Total:	203.422.000